



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2023-00016-00
Demandante	ESTHER MUÑOZ RÍOS
Demandado	ZIMA SEGURIDAD LTDA

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por **ESTHER MUÑOZ RÍOS** contra la empresa **ZIMA SEGURIDAD LTDA**.

Se reconoce a la abogada **DORIS SUAREZ DÍAZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 37.877.863 y porta la T.P No. 274.940 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante **ESTHER MUÑOZ RÍOS**.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que **ESTHER MUÑOZ RÍOS** pretende que se declare la existencia de contrato con la **FUNDACIÓN VER SIN FRONTERAS**, que se declare que la aquí demandada le adeuda el pago de acreencias laborales y prestaciones sociales, que se condene al pago de la indemnización contemplada en el art. 65 del CST, asunto que corresponde a lo señalado en el numeral 1° del artículo 2° del CPTSS.

Así mismo es este Despacho competente para conocer del asunto de la referencia al tenor de lo previsto en el artículo 5° del CPTSS, habida cuenta que la demanda y sus anexos dan cuenta de la prestación de los servicios personales en el municipio de Sabana de Torres, el cual pertenece al circuito judicial del distrito de Barrancabermeja.

Una vez analizada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los señalados en la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se **ADMITE** la demanda adelantada por **ESTHER MUÑOZ RÍOS** contra la empresa **ZIMA SEGURIDAD LTDA**.

Sería el caso de señalar fecha y hora para llevar a cabo el trámite correspondiente a lo normado en el art. 72 de CPTSS, sin embargo, teniendo en cuenta el cúmulo de procesos que maneja este Despacho y con el fin de no desaprovechar una fecha de audiencia, se requiere a la parte demandante para que a través de su apoderada judicial proceda a la notificación personal de la demandada **ZIMA SEGURIDAD LTDA**, del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 notificación que deberá remitirse simultáneamente a la dirección electrónico del Despacho para efectos de verificar los documentos enviados.

Igualmente se requiere a la parte actora, para que adjunte con destino a este proceso el acuse de recibido o la recepción por otro medio. del mensaje de datos a través del cual se lleve a cabo el trámite de notificación personal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por **ESTHER MUÑOZ RÍOS** contra la empresa **ZIMA SEGURIDAD LTDA**.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **DORIS SUAREZ DÍAZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 37.877.863 y porta la T.P No. 274.940 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante **ESTHER MUÑOZ RÍOS**.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante para que a través de su apoderada judicial proceda a la notificación personal de la demandada **ZIMA SEGURIDAD LTDA**, del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 notificación que deberá remitirse simultáneamente a la dirección electrónico del Despacho para efectos de verificar los documentos enviados.

Igualmente se requiere a la parte actora, para que adjunte con destino a este proceso el acuse de recibido o la recepción por otro medio. del mensaje de datos a través del cual se lleve a cabo el trámite de notificación personal.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MENDÉZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 019 de fecha 17 de febrero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b195092aaffcabf2a50ff592ed2fe467aabd1ecbc9075da87e131a5b2611b8e**

Documento generado en 16/02/2023 04:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>